



ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS DE EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DEL ANEXO IV (Real Decreto 396/2006)

En el Grupo de Trabajo de Amianto de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CNSST) se manifestó la conveniencia de establecer unos criterios armonizados a la hora de cumplimentar la ficha de datos de evaluación de la exposición en trabajos con amianto (Anexo IV, RD 396/2006) que mejoren la función preventiva que se pretende con la información recogida en esta ficha al considerarla una fuente esencial de información sobre exposición laboral al amianto en España. Por ello, se elabora este documento que incluye recomendaciones específicas para completar de forma correcta y armonizada el registro de datos de evaluación de la exposición en los trabajos con amianto y, de este modo, establecer unos criterios prácticos sobre los datos a incorporar en el Anexo IV.

1. ASPECTOS GENERALES RESPECTO AL REGISTRO DE DATOS DEL ANEXO IV

La ficha para el registro de datos de evaluación de la exposición del Anexo IV debe remitirse, tras la finalización de cada plan de trabajo específico ejecutado, a la autoridad laboral que lo haya aprobado (art. 18.2), independientemente de si se han realizado o no mediciones para la evaluación de la exposición de los trabajadores. En este sentido, y aunque el artículo 18 no especifica un plazo concreto para remitir las fichas del Anexo IV, se recomienda, en línea con lo acordado por este grupo de trabajo el 11 de diciembre de 2014, su envío en un plazo máximo de tres meses una vez finalizados los trabajos afectados por el plan.

En caso de que el trabajo se efectúe en varias fases que requieran espaciarse en el tiempo, se podrá enviar una ficha para cada fase en un plazo máximo de tres meses desde que se ejecutó esa fase.

En el caso de planes únicos de carácter general, PUCG, la ficha deberá enviarse a la autoridad laboral del lugar donde la empresa esté registrada antes del final de cada año (art. 18.2). En estos casos, se estará a lo dispuesto por la autoridad laboral que aprobó el plan. Una posibilidad es remitir, al final de año y para cada tipo de actividad, una única ficha para el registro de los datos de evaluación de la exposición incluyendo todos los trabajadores que participaron en los planes únicos, el número total de días trabajados y consignando, en la casilla de exposición diaria (ED), en fibras/cm³, el valor de ED que sea representativo de dicha exposición y que se haya obtenido utilizando una metodología reconocida para la evaluación cuantitativa de la exposición laboral, como puede ser la incluida en la Norma UNE-EN 689, o, mientras no se disponga de ese valor representativo, el valor de ED correspondiente al día de mayor exposición, considerando, en ese caso, la peor de las situaciones.



La ficha del Anexo IV no debe confundirse con el informe analítico proporcionado por el laboratorio sobre los resultados de las muestras tomadas ni con el informe higiénico o la evaluación de riesgos de exposición al amianto que un técnico superior de prevención con la especialidad de higiene industrial lleve a cabo (art. 5.4). Respecto al primero, y como señala el artículo 5.5, sólo puede ser expedido por un laboratorio especializado con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo II del RD 396/2006, debiendo quedar reflejado entre los datos consignados en la propia ficha.

Los datos referenciados en el Anexo IV son nominales, por lo que es necesario rellenar todos y cada uno de los campos. Concretamente, para cada una de las personas que ha participado en los trabajos se indicará DNI, número de la Seguridad Social, número de días de exposición y ED, ya sea porque se le ha realizado una medición personal o porque se ha asumido dicha exposición en base a los resultados de mediciones anteriores de ese tipo de actividad determinado y del grupo o grupos de exposición similar (GES) a los que esté adscrita, tal y como estará reflejado en el procedimiento para la evaluación y control del ambiente de trabajo que debe incluirse en el plan de trabajo y ser valorado y aprobado por la autoridad laboral.

De esta forma, la administración podrá disponer de un registro fiable de trabajadores expuestos, hacer un seguimiento de los distintos procedimientos de trabajo utilizados y conocer de forma más precisa las concentraciones ambientales de fibras de amianto a las que potencialmente están expuestos los trabajadores.

2. RECOMENDACIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA DE DATOS DEL ANEXO IV

Para armonizar la cumplimentación y el registro de los datos de evaluación de la exposición en los trabajos con amianto del Anexo IV, el grupo de trabajo propone que se complete la ficha considerando los criterios y pautas siguientes. El apartado 3 muestra un ejemplo de ficha de datos en la que se han reflejado las recomendaciones incluidas en este documento.

2.1 Datos generales

- **NOMBRE DE LA EMPRESA.** Se indicará el nombre de la empresa que aparece en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA).
- **Nº REGISTRO DE LA EMPRESA.** Se considera referido al nº de registro RERA asignado a la empresa, por lo que se propone consignar, siguiendo la ficha, el código postal de la provincia y el nº RERA (por ejemplo, 48/0000).
- **PLAN DE TRABAJO.** Considerando la dificultad que supone modificar las codificaciones vigentes, pero con objeto de facilitar la integración del registro, su trazabilidad y comparativa entre planes y procedimientos de trabajo para actividades similares, se propone, en la medida de lo posible, identificar los planes de trabajo mediante un número de expediente correlativo que



recoja el código postal de la provincia seguido del año y del nº correlativo que corresponda a ese año (por ejemplo, en 2020 quedaría como 48/20200001).

- FECHA DE INICIO Y FINALIZACIÓN DEL TRABAJO. Ambas fechas se indicarán siempre.

2.2 Tipo de actividad realizada y tipo de material intervenido

Estos dos datos están muy relacionados entre sí y deben marcarse las casillas, de entre las propuestas, que mejor representen el tipo de actividad realizada y el material intervenido. En caso de no poder incluirse entre las opciones existentes, es recomendable consignarlo en la casilla de “otros” y especificar de la forma más detallada posible el material y/o actividad ejecutada.

Ante la variedad de operaciones que puede incluir cada actividad recogida en la ficha o de formas de presentarse de los materiales con amianto, es recomendable que en los campos “tipo actividad” o “tipo material” de la tabla de datos de las evaluaciones (punto 3 de la ficha) se añada información que ayude a caracterizar las exposiciones en los trabajos con amianto, como se recoge en el ejemplo del apartado 3.

Si un plan de trabajo supone realizar más de un tipo de actividad o intervenir sobre más de un tipo de material con amianto, se puede informar de todos los datos de la evaluación de la exposición de los trabajadores, generados como consecuencia de la ejecución de dicho plan, en una única ficha de registro (véase el supuesto incluido en el apartado 3).

Si un plan de trabajo implica intervenir sobre distintos tipos de materiales con amianto (friables y no friables, por ejemplo) y/o las operaciones pueden asociarse a varias de las actividades recogidas en la ficha (puntos 1 y 2), en el apartado de datos de las evaluaciones (punto 3) se recomienda recoger para cada trabajador, si es posible, el valor de exposición diaria asociado a cada actividad y material intervenido, teniendo en cuenta que se considerará, como recoge la propia ficha, el conjunto de operaciones realizadas por el trabajador diferenciándose, sólo si procede, la más relevante. Es decir, se recomienda indicar, para cada operación, los días dedicados a esa actividad, la exposición diaria asociada a ese periodo de trabajo y los equipos de protección individual (EPI) utilizados.

2.3 Datos de las evaluaciones

Se contemplarán todos los trabajadores que hayan estado potencialmente expuestos y no únicamente los trabajadores a los que se les hayan realizado las mediciones.

Si durante la ejecución de un plan de trabajo no se han realizado mediciones, la ficha de datos de esa operación debería recoger el valor de ED, en fibras/cm³, obtenido a partir de mediciones previas realizadas para ese tipo de actividad, indicando el último plan de trabajo en el que se efectuaron mediciones y cálculos de la exposición basados en una metodología cuantitativa de



evaluación, como la descrita en la Norma UNE-EN 689, para que la asunción realizada como valor de ED sea trazable y verificable.

Cuando varios trabajadores pertenecen a un mismo GES, se asume la misma ED para todos ellos tanto si se les han hecho mediciones como si no, reflejando, si fuera el caso, a qué trabajador se le ha realizado la medición (véase ejemplo del apartado 3). Esto quedará recogido en el informe higiénico, indicando cuántos GES se han considerado y qué trabajadores pertenecen a cada uno de ellos. Sería deseable que a la ficha del Anexo IV se adjunte, como un criterio de buenas prácticas, la parte del informe higiénico donde se muestren los datos originales de las mediciones empleadas para el cálculo de la ED.

En la columna denominada “Tipo de EPI”, donde se consigna el tipo de equipo de protección individual utilizado, es conveniente precisar el tipo de protección respiratoria usado, con el mayor detalle posible, y la ropa de trabajo empleada. Como la información completa sobre los EPI ya se recoge en el plan de trabajo, en esta ficha es suficiente la información relacionada con la protección respiratoria y la ropa de trabajo dado que son los equipos que aportan información de mayor utilidad para la evaluación de la exposición. El apartado 3 muestra un ejemplo de cómo puede incluirse la información en esta columna en la que debería evitarse expresiones como “los adecuados”, “los señalados en el plan”, etc.

2.4 Evaluación realizada por

La información a aportar en este punto está relacionada, por una parte, con el servicio de prevención que lleva a cabo la evaluación de la exposición y, por otra, con el laboratorio que realiza los análisis (recuentos) de fibras y con el método utilizado para tales mediciones.

Para la consignación de estos datos, es necesario tener en cuenta que si la empresa no lleva a cabo las actividades preventivas con recursos propios (SPP, SP mancomunado o trabajador designado con cualificación para el desempeño de funciones de nivel superior y especialización en higiene industrial, conforme al capítulo VI del Reglamento de los Servicios de Prevención), la asunción de las funciones respecto de las materias descritas en este apartado solo podrá hacerse por un servicio de prevención ajeno (SPA). En cualquier caso, como requiere la ficha de datos, debe indicarse el Servicio de Prevención que realiza la evaluación.

Los servicios de prevención pueden subcontratar únicamente los análisis de las muestras y no la toma de muestras, que forma parte de un concepto más amplio que es la evaluación higiénica (estrategia de muestreo, toma de muestra y análisis, estudio de los resultados obtenidos, etc.). La toma de muestras representativa de la exposición personal no puede ser realizada por un tercero, es decir, no puede ser efectuada, por ejemplo, por un laboratorio.

La casilla correspondiente al laboratorio de análisis (recuento) de fibras se consignará indicando nombre y contraseña de acreditación.



Respecto al método de toma de muestra y análisis utilizado para la evaluación de la exposición mediante mediciones, esta ficha permite especificar otro método diferente del recogido en el Anexo I, MTA/MA-051 del INSST, siempre que dé resultados equivalentes al método recomendado por la OMS en 1997 para la determinación de fibras de amianto y otras fibras en aire. En los planes de trabajo aprobados hasta la fecha no se ha dado esta circunstancia ya que todos los laboratorios acreditados utilizan el MTA/MA-051.

La ficha del anexo IV puede ser cumplimentada por el técnico de prevención de la organización preventiva de la empresa o por el responsable de la empresa RERA. Independientemente de quien firme la ficha, esta debe ser conservada y enviada a la autoridad laboral por el responsable de la empresa RERA (véase ejemplo y tabla del apartado 4).

3. EJEMPLO DE FICHA DEL ANEXO IV CUMPLIMENTADA

A continuación, se presenta un ejemplo de cómo podrían cumplimentarse los datos de las evaluaciones de la exposición siguiendo las recomendaciones propuestas en este documento. Se trata de un supuesto en el que el plan de trabajo recoge, en la misma intervención y usando los procedimientos de trabajo más seguros para cada actividad, tanto la retirada de un material friable como la de uno no friable.

El plan de trabajo aprobado contempla, en la parte del supuesto relacionada con la retirada de una cubierta de fibrocemento, una situación en la que no ha sido necesario realizar mediciones de la concentración de fibras en aire al tratarse de un tipo de actividad suficientemente evaluado por la empresa, a partir de mediciones representativas de la exposición en trabajos anteriores, y que ha dado como resultado, aplicando la Norma UNE-EN 689, que no son necesarias mediciones en todos los planes de trabajo asociados a ese tipo de actividad.

En este caso, a pesar de no incluir mediciones, se han completado los datos de las evaluaciones, punto 3 de la ficha, incluyendo todos los trabajadores que han participado y el valor de ED asociado a esa actividad, haciendo referencia al plan de trabajo donde se recoge el procedimiento de evaluación y control que indica que no es necesario medir en todos y cada uno de los planes asociados al mismo tipo de actividad así como la periodicidad establecida para la reevaluación periódica.

En la parte que hace referencia a la retirada del material friable mediante confinamiento activo, calorifugados en sala de calderas, la tabla incorpora los datos obtenidos de mediciones personales representativas de dicha exposición. Los resultados de ED, en fibras/cm³, relacionados con los GES contemplados en el plan, corresponden a la medición realizada a trabajadores que forman parte de cada GES durante la ejecución de los trabajos.



FICHA PARA EL REGISTRO DE DATOS DE LA EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN EN LOS TRABAJOS CON AMIANTO

NOMBRE DE LA EMPRESA: Empresa RERA

Nº REGISTRO DE LA EMPRESA: 48/0000

PLAN DE TRABAJO Nº: 48/200001

Fecha de inicio y finalización del trabajo: 02/01/20 – 14/01/20

1. TIPO DE ACTIVIDAD REALIZADA	2. TIPO DE MATERIAL INTERVENIDO
<input checked="" type="checkbox"/> 1. Retirada de amianto y materiales con amianto. <input type="checkbox"/> 2. Mantenimiento/repación de materiales con amianto. <input type="checkbox"/> 3. Transporte de residuos. <input type="checkbox"/> 4. Tratamiento y destrucción de residuos. <input type="checkbox"/> 5. Otras (especificar):	<input type="checkbox"/> 1. Amianto proyectado y revestimientos con amianto en paredes, techos y elementos estructurales. <input checked="" type="checkbox"/> 2. Calorifugados. <input type="checkbox"/> 3. Otros materiales friables: paneles, tejidos de amianto, cartones, fieltros, etc. (especificar): <input checked="" type="checkbox"/> 4. Fibrocemento. <input type="checkbox"/> 5. Losetas amianto-vinilo. <input type="checkbox"/> 6. Otros materiales no friables: masillas, pinturas, adhesivos, etc. (especificar):

3. DATOS DE LAS EVALUACIONES

Nombre del trabajador	DNI	Núm. Seguridad Social	Tipo actividad (1)	Tipo material (2)	Exposición diaria (fibras/cm ³) (3)	Días de exposición	Tipo de EPI (4)
Trabajador 1	11.111.111-A	1611111111	1 Retirada de amianto y materiales con amianto. Cubierta	4 Fibrocemento	0,025 (mediciones previas, Plan de Trabajo 48/190191)	3	Máscara con filtro P3 y traje tipo 5 con capucha integrada
Trabajador 2	11.111.112-A	5011111112					
Trabajador 1 (*)	11.111.111-A	1611111111	1 Retirada de amianto y materiales con amianto. Sala de calderas	2 Calorifugados	0,081	7	Equipo filtrante con ventilación asistida con máscara con filtros contra partículas P3 y traje tipo 5 con capucha integrada
Trabajador 2	11.111.112-A	5011111112					
Trabajador 3 (*)	11.111.113-A	1411111113			0,140	7	
Trabajador 4	11.111.114-A	3211111114					

(*)Trabajador al que se le ha realizado la medición

- Según la clasificación dada en 1. Para cada tipo de actividad se considerará el conjunto de operaciones realizadas por el trabajador diferenciándose, sólo si procede, la operación más relevante.
- Según la clasificación dada en 2.
- Exposición diaria expresada en fibras/cm³: es la concentración media de fibras de amianto en la zona de respiración del trabajador, medida o calculada de forma ponderada con respecto al tiempo para la jornada laboral real y referida a una jornada estándar de 8 horas diarias. Esta exposición se refiere a la determinada al realizar la última evaluación del tipo de actividad efectuada, conforme a lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 5.
- Tipo de EPI en el caso de que se haya utilizado.

4. EVALUACIÓN REALIZADA POR:

- Servicio de Prevención propio.
 Servicio de Prevención ajeno. Nombre de la entidad: SPXX 2000
 Laboratorio de análisis (recuento) de fibras: Laboratorio Fibras 2000 (contraseña: MT-HLA nº 0)
 Método utilizado si ha sido diferente del MTA/MA-051 del INSHT:

Fecha y firma: 02/02/20, Nombre del empresario / Técnico superior del Servicio de Prevención_especialidad higiene industrial



4. OTRAS CONSIDERACIONES A CONTEMPLAR EN LAS EXPOSICIONES AL AMIANTO

El RD 396/2006 contempla que las muestras ambientales estáticas, no personales, son procedentes para detectar la presencia de fibras de amianto en situaciones donde puedan ser posibles exposiciones de terceras personas y, aunque no formen parte de los datos a consignar en la ficha de datos del Anexo IV, estas mediciones, conocidas también como en punto fijo, van a ser necesarias para el control del ambiente de trabajo y del índice de descontaminación, como indicadores de la eficacia de las medidas preventivas durante los trabajos y de la calidad del aire una vez finalizada la actuación sobre el material con amianto, respectivamente.

Con este objetivo preventivo, y cuando se haya considerado procedente realizar mediciones estáticas, es deseable adjuntar, a la ficha del Anexo IV cumplimentada, la parte del informe higiénico donde se recojan estos resultados, teniendo en cuenta que las mediciones en punto fijo corresponden a concentraciones ambientales no asociadas al cálculo de la exposición diaria. La toma de muestras asociada a estas mediciones ambientales, no personales, podrán llevarse a cabo, además de por el servicio de prevención, por un tercero siempre y cuando dichas mediciones se realicen, preferentemente, por el procedimiento descrito en el método MTA/MA-051.

En este caso, al tratarse de muestras de control en las que no es esperable encontrar fibras de amianto en el aire, y al no existir un valor límite en la legislación española con el que comparar este tipo de exposiciones, los resultados de la concentración ambiental deberían reflejarse como inferior al valor de referencia que se acuerde entre la empresa que contrata el trabajo y la empresa que elabora y ejecuta el plan (el valor concertado y su justificación deberían indicarse en el plan de trabajo correspondiente), y expresarse con ese objetivo. Por ejemplo, si el criterio acordado entre partes es un valor de referencia para el índice de descontaminación de 0,01 fibras/cm³ (una de las posibles opciones recogidas en el apéndice de evaluación de la exposición y medida de la concentración de fibras de amianto en aire de la guía técnica del INSST), pero a la muestra le corresponde, según el volumen de aire muestreado, un límite de detección en aire de 0,002 fibras/cm³, el resultado a incorporar en el informe higiénico sería < 0,002 fibras/cm³, siempre y cuando no se supere el límite inferior de recuento del MTA/MA-051.

Por otra parte, como la práctica habitual pone de manifiesto que persisten dudas sobre las obligaciones y responsabilidades de las distintas organizaciones o entidades implicadas en las actuaciones relacionadas con los trabajos con amianto a los que hace referencia este documento, se ha considerado conveniente recoger en este apartado, en formato de tabla, las acciones y documentos que se generan en la evaluación de la exposición en los trabajos con amianto y quiénes son los responsables de llevarlas a cabo.

Aunque este documento recomienda que se adjunte con la ficha del Anexo IV la parte del informe higiénico en la que se detallan los resultados de las mediciones, es importante subrayar que los



documentos recogidos en esta tabla siempre pueden ser solicitados por la autoridad laboral en base al artículo 23 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

ACCIÓN Y DOCUMENTOS	REALIZADA POR
Firmar Ficha Anexo IV	Empresa RERA o Servicio de Prevención en nombre de la empresa RERA
Enviar Ficha Anexo IV	Empresa RERA
Informe higiénico	Servicio de Prevención
Informe analítico	Laboratorio acreditado

16 de junio de 2020